

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de febrero de 2024. Por fijación en lista de 13 de febrero de 2024, este Despacho Judicial corrió traslado al recurso de reposición interpuesto en tiempo hábil por el señor ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO contra el auto proferido el 26 de enero de 2024, por el término de tres días, los cuales transcurrieron así: 14. 15 y 16 de febrero de 2024. La parte demandante guardó silencio.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00404-00
Ejecutivo de Alimentos

Respecto del recurso de reposición formulado por el señor ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO, sería del caso entrar a resolverlo, si no fuera porque, en esta clase de asuntos, se requiere que las partes satisfagan debidamente el derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso, esto es compareciendo al proceso a través de su abogado Jorge Omar Valencia Arias, salvo en los casos que la ley autoriza la intervención directa.

Sobre esto último, los artículos 28 y 29 del decreto 196 de 1971 establecen los procedimientos en los que es factible litigar en causa propia que son: 1) *En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes*, ii) *En los procesos de mínima cuantía*, iii) *en las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral* iv) *En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos*, v) *En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos (...)*, y vi) *En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos (...)*.

Ninguna de las excepciones antes transcritas, encajan a los supuestos fácticos de este proceso pues se reitera, acá se tramita un proceso de “única instancia” y esta clase de asuntos no está allí enlistado. La anterior tesis la desarrolla la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entre otras en las sentencias **STC 734 de 2019** y **STC 2570 de 2020**.

Así las cosas, como no se cuenta con derecho de postulación el Juzgado rechaza de plano el recurso presentado directamente por el señor ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 036
del 01 de marzo de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

LMYCH